AMPLIACION DE CONTRATO Nº 01

DE PRESTACION DE SERVICIOS DE COBERTURA MEDICO SANATORIAL Y ODONTOLOGICO

En la ciudad de Asunción a los 10 días del mes de junio de 2011, El Fondo Nacional de la Cultura y las Artes en adelante EL FONDEC, con domicilio en la Calle Tarumá Nº 960 casi Dr. Zacarias Arza – Barrio Nazareth, de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, representado en este acto por el Sr. Luis Manuel Escobar Argaña con CI Nº 279.962, en calidad de Presidente de la Institución y la firma ASISMED SAN ROQUE S.A. en adelante LA ASEGURADORA y representado en este acto por el Dr. Miguel Figueredo, Presidente, con CI Nº 911.520 y el Sr Ramón Doria, Director; con CI Nº 939.309 con domicilio a los efectos de este acto en Avda. Brasilia Nº 1182 esq. Tte. Insaurralde, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato de Ampliación del Contrato celebrado en fecha 29 de Julio de 2010, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA – OBJETO
El presente documento define el alcance del servicio, premisas y responsabilidades de LA ASEGURADORA, para brindar al FONDEC la prestación de Servicios de cobertura Médico, Sanatoriales y Odontológicos para el personal del Fondo Nacional de la Cultura y las Artes y sus familiares, y establecer las obligaciones que asumen el FONDEC y LA ASEGURADORA, con relación al Servicio.——————————————————————————————

CLÁUSULA SEGUNDA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO
Forman parte integral de este contrato, los siguientes documentos:

a) El presente instrumento
b) La invitación y el Pliego de Bases y Condiciones y su Anexos que rigieron para la Contratación directa del Servicio de Cobertura Médico y Odontológico.-,
c) La Oferta presentada por LA ASEGURADORA en fecha 09/07/11
d) El Acta de Evaluación del Comité de Evaluación
e) La Resolución Nº 51 de fecha 28 de julio de 2010.
f) El Contrato suscrito entre las partes el 29 de julio de 2010.
g) Las comunicaciones que las partes emitieren con relación al presente contrato.

En caso de surgieran dudas en la interpretación de los diferentes puntos y/o cláusulas de los documentos del contrato, o existieren contradicciones o se estimare que el contenido de alguna parte es contrario o contradictorio a lo estipulado en otra, tendrá preferente aplicación a las estipulaciones, las contenidas en la cláusulas del contrato celebrado en fecha 24 de agosto de 2009 y el presente contrato ampliatorio. Y deberán entenderse en el sentido que mejor convenga al sujeto beneficiario.——————————————————————————————

CLAUSULA TERCERA – FONDOS DE FINACIAMIENTO
El compromiso derivado de la presente contratación, se financiará con recursos del Tesoro Fuente 10 y será imputado al Código: 260 Rubro: Servicios Técnicos y Profesionales——————————

CLÁUSULA CUARTA: ALCANCE DEL SERVICIO
Siendo este contrato, ampliatorio del Contrato celebrado entre las partes en fecha 29 de julio de 2010, el servicio debe estar en un todo de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Carta Invitación a presentar ofertas y las especificaciones técnicas establecidas en los Anexos.————————

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA.
LA ASEGURADORA se obliga expresamente, a prestar el servicio objeto de este contrato por el plazo de 1 (uno) mes contado a partir del día 01 de agosto de 2011 hasta el día 31 de agosto de 2011.—

Para los beneficiarios internados el último día de vigencia del presente contrato y que requieran tratamiento especial continuará la prestación de servicios contemplados en este contrato durante 5 (cinco) días más sin limitación. Luego de este período de tiempo, termina la responsabilidad de **LA ASEGURADORA,** debiendo ser cancelada todas las cuentas.——————————————————

CLÁUSULA SEXTA : MODALIDAD Y PRECIO DEL CONTRATO.
El FONDEC abonará a la ASEGURADORA por el Servicio de cobertura Médico Sanatorial y Odontológico la suma total de **Gs. 5.127.750 (GUARANÍES CINCO MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA), pagaderas en un solo pago;** en concepto de: 1. Servicios de cobertura Médico, Sanatoriales y Odontológico por el plazo de 1 (UNO) mes.

Conforme con la Ley 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", de los servicios contratados se retendrá el 0.4 % (cero punto cinco por ciento), sobre el importe de cada factura, 30% del IVA computable, el 2% en concepto de Impuesto a la Renta, al momento del cobro de lo adjudicado.——

CLAUSULA SÉPTIMA: CASOS FORTUITOS O FUERZA MAYOR

LA ASEGURADORA Y EL FONDEC, estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en este contrato, toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a casos fortuitos o de fuerza mayor. Para los fines de este contrato se considerarán casos fortuitos o de fuerza mayor los que como ejemplo, pero no limitativamente se mencionan a continuación, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producida interrupción en la ejecución del contrato y se haya utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias:

a) **Por causas fortuitas o de fuerza mayor debidamente justificadas:**

- Conflagración, guerra internacional, invasiones armadas, guerra civil, revolución o insurrección, bloqueos de todo tipo, que afecten al Paraguay.
- Huelgas, acto de sabotaje, maniobras subversivas.
- Catástrofes naturales, como sismos, inundaciones, huracanes, etc.
- Incendios o naufragios.
- Otros

Al producirse un caso fortuito o de fuerza mayor, las partes deberán comunicarlo de inmediato, acordándose un plazo de 15 (quince) días para aportar las pruebas correspondientes, a menos que existan graves impedimentos para ello, anexando a esta comunicación la documentación correspondiente.——————————————————————————————

CLAUSULA OCTAVA - RESCISION POR RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Cualquiera de los motivos indicados a continuación, debidamente comprobados, dará derecho al FONDEC a la rescisión del Contrato:

- Si LA ASEGURADORA fuere declarada en Quiebra o en estado de insolvencia, o hubiese pedido arreglo judicial o extrajudicial con la totalidad de sus acreedores, que le prive de la administración de sus bienes.
- Si se demostrare colusión o fraude de LA ASEGURADORA con personal pertenecientes al FONDEC.
- Si LA ASEGURADORA reincidiere en la trasgresión de sus obligaciones contractuales, a pesar de la notificación al respecto por parte del FONDEC, incluyendo lo establecido en las Especificaciones Técnicas y sus Anexos.
- Si el FONDEC decidiera rescindir el Contrato por culpa de LA ASEGURADORA, notificará dicha determinación a la misma y la notificación surtirá efecto de inmediato, debiendo en este caso, hacerse efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato por parte del FONDEC.
- Por incumplimiento del contratista.
- Por la suspensión de los servicios, imputables al contratista.

CLAUSULA NOVENA - DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO

Las partes podrán rescindir el presente contrato cuando lo estime necesario, en cuyo caso, será requisito la comunicación escrita con una antelación **de 20 (Veinte) días.** Producido el hecho se procederá a la conciliación respectiva de las cuentas.——————————————————————

CLÁUSULA DÉCIMA:

Salvo las modificaciones aquí convenidas, las demás cláusulas y condiciones del contrato de cobertura médica celebrado el 29 de julio de 2010 que se complementa con este documento quedan vigentes y sin variación alguna.——————————————————————————

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:

Como este contrato es ampliatorio del contrato de cobertura médica individualizado precedentemente, el instrumento se anexa a ese contrato y forma parte integrante del mismo.——

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA - JURISDICCIÓN

Cualquier controversia que se suscite con relación a la interpretación del contrato, si ellas no pueden ser resueltas de común acuerdo, o vía administrativa, las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, siendo aplicables las leyes de la República.

En prueba de conformidad, previa su lectura y ratificación, firman las partes el presente contrato en 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay.

DR. MIGUEL FIGUEREDO CANIZA
PRESIDENTE
ASISMED SAN ROQUE S.A.

SR. RAMON DORIA CORTES
DIRECTOR
ASISMED SAN ROQUE S.A.

LUIS M. ESCOBAR ARGAÑA
PRESIDENTE
FONDEC